



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

Asunto: Apertura de Liquidación
Proceso: Liquidación Judicial
Concursada: Yurani Arias Constain
Radicado: 63001-31-03-003-2025-00057-00
Auto: AC1°2655-2025

Diciembre diez (10) de dos mil veinticinco (2025)

Mediante auto dictado el 31 de julio del año que corre se dispuso, entre otros, fijar el término de cuatro meses para la celebración del acuerdo de reorganización de la deudora con sus acreedores.

Vencido dicho margen, el apoderado de la concursada allegó escrito aportando un acuerdo, reclamando convocar a audiencia a los acreedores para su confirmación.

En orden a resolver, estima el despacho que el acuerdo presentado no se acompasa a lo previsto en el inciso segundo del artículo 31 de la Ley 1116/2006 en lo que respecta a la aprobación de los acreedores.

El comentado precepto sostiene que el promotor deberá presentar ante el juez del concurso un acuerdo debidamente aprobado con los votos favorables de un número plural de acreedores que representen la mayoría absoluta, planteando determinadas reglas en cuanto a las categorías de acreedores, así como la forma de determinación de las mayorías.

Por su parte, el artículo 35 del texto legal citado afirma que, dentro de los tres días siguientes a la fecha de presentación del acuerdo aprobado por los acreedores, es donde tiene lugar la citación de la audiencia para su confirmación.

Para el caso, el acuerdo aportado incumple las previsiones anotadas, pues carece de aprobación de los acreedores, al punto que ninguno de ellos lo suscribe, siendo una condición imprescindible para tener como válidamente presentado el acuerdo de reorganización.

Sólo si el acuerdo ha sido logrado por las mayorías de acreedores determinados en el ya citado artículo 31 de la normativa que



disciplina la insolvencia de persona natural comerciante, es donde tiene cabida la citación de la audiencia de confirmación.

El propósito de esa vista pública no es que se logre el acuerdo, pues para eso se dispuso el término de cuatro meses para materializarlo, hecho lo cual, tras reunir las mayorías necesarias, someterlo a confirmación.

Puestas de este modo las cosas, al no reunir las condiciones legales, se tendrá por no presentado el acuerdo de reorganización.

Secuela de ello sería dar paso a la liquidación por adjudicación a que se refería el artículo 37 del compendio legal referido líneas atrás; no obstante, esa modalidad fue derogada por el artículo 21 de la Ley 2437/2024, el que además señala:

“(...) En todos los casos en que resultaría aplicable la liquidación por adjudicación procederá la liquidación judicial o la liquidación judicial simplificada según corresponda (...)”

En esa línea, la nueva modalidad aplicable a este asunto es la de liquidación judicial simplificada reglamentada en el artículo 19 del nuevo texto legal anunciado, pues los activos de la concursada son inferiores a los 5000 smmv, de modo que se dispondrá la apertura del trámite por esa vía, con los ordenamientos propios del proceso de liquidación judicial ordinario según prevé el numeral 1 del canon citado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por no presentado el acuerdo de reorganización.

SEGUNDO: ABRIR a proceso de liquidación judicial simplificada de la persona natural comerciante Yurani Arias Constain.

TERCERO: DESIGNAR en calidad de liquidador a Héctor Gustavo Quintero Gómez, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia dispuesta por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Manizales, cuya jurisdicción cubre esta ciudad.



Líbrese oficio al canal digital hector.quintero_HAConsulting@hotmail.com enterándole de la designación, concediendo el término de cinco (5) días para manifestar su aceptación.

Una vez se reciba, remítase de inmediato link de acceso permanente al expediente, momento en el que se entenderá posesionado del cargo e iniciarán los términos para acreditar el cumplimiento de sus funciones.

CUARTO: ADVERTIR a la deudora sobre la imposibilidad, a partir de la fecha, para realizar operaciones en desarrollo de su objeto, conservando su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

QUINTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 280-168505 de propiedad de la deudora Yurani Arias Constain.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

SEXTO: DECRETAR el embargo del vehículo distinguido con la placa GHK 512 de propiedad de la deudora Yurani Arias Constain.

Líbrese oficio con destino al Instituto Departamental de Tránsito del Quindío IDTQ.

SEPTIMO: ORDENAR al liquidador la inscripción de esta providencia de apertura de liquidación judicial simplificada en el registro mercantil de la persona natural comerciante Yurani Arias Constain llevado en la Cámara de Comercio de Armenia.

OCTAVO: Una vez se reciba la aceptación del liquidador, se ordena FIJAR en la cartelera del despacho, así como en el micrositio Web, por el término de diez (10) días, un aviso que informe acerca del inicio del presente proceso, el nombre del liquidador, el lugar donde los acreedores presentarán sus créditos.

Remítase además copia de este aviso para ser publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades.



Además, la deudora deberá fijar el mismo aviso en su página web y en su sede, durante todo el trámite.

NOVENO: COMPUTAR los términos previstos en el artículo 19.3 de la Ley 2437/2024, una vez desfijado el aviso ordenado en el numeral anterior.

DÉCIMO: REMITIR copia de esta decisión al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza vigilancia o control, para lo de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO: INSCRIBIR el aviso de inicio de proceso de liquidación judicial simplificada en el registro mercantil de la persona natural comerciante Yurani Arias Constain, en la matrícula 230531 de la Cámara de Comercio de Armenia.

Librese oficio acompañado de un ejemplar del aviso, así como de esta decisión.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR al liquidador oficiar a los jueces que conozcan de procesos de ejecución contra la deudora Yurani Arias Constain, para que sean remitidos a este proceso de liquidación judicial simplificada.

Esta determinación implica oficiar sólo a aquellos despachos donde se tiene conocimiento de la existencia de procesos ejecutivos, por lo que no es necesario extender oficios en forma masiva donde no cursan tales asuntos.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario de los activos de la deudora, el cual deberá elaborar el liquidador en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de su posesión.

DÉCIMO CUARTO: REQUERIR al liquidador para que presente la estimación de los gastos de administración de la liquidación, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo (si los hubiere) dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61766670844fb636f56b9d3fdc1e6d0fc341543e3dfb4514b36c5d9814b49231**

Documento generado en 10/12/2025 02:24:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>